



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : LUZ ADRIANA OLIVEROS MACIAS
Demandado : CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S.
Radicación : 2023-01035

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 1154 de 2020; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LUZ ADRIANA OLIVEROS MACIAS** identificada con **C.C. 33.750.698** y en contra de la **CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRÍÑEZ S.A.S.** identificada con **NIT. 800.239.481-9**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por los intereses moratorios causados sobre la factura de Venta No. FEV 961 sobre el valor de \$12.689.600 M/CTE causados a partir del 14 de mayo de 2021 hasta el 23 de diciembre del año 202 (día en el cual fue pago en su totalidad), liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
2. Por valor de \$12.169.248 M/CTE correspondiente al capital insoluto contenido en título valor Factura de Venta No. FEV 1733 del 2 de diciembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero a partir del 3 de enero 2022 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **LUZ ADRIANA OLIVEROS MACIAS** para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ